

Inclusión educativa de las personas con discapacidad en Chile y Ecuador: un análisis desde la legislación vigente

Educational Inclusion of Persons with Disabilities in Chile and Ecuador: An analysis of the Current Legislation

Camila F. Marchant Fernández*

Resumen

El presente artículo es parte de la investigación posdoctoral realizada los años 2016 y 2017 denominada “Discapacidad y Educación en las Políticas Públicas: la Situación de Chile frente a América Latina”, que propone reflexionar sobre las posibilidades de inclusión educativa que tienen las personas con discapacidad a partir de las políticas públicas reconocidas y establecidas en Chile y América Latina, a través de diferentes estrategias metodológicas, siendo un insumo elemental el análisis acabado de las normativas asociadas, como los son las leyes de discapacidad y las leyes de educación, que cada país de la región ha definido en esta materia. Esta iniciativa ha sido desarrollada en el marco del Programa de Investigación Posdoctoral en Ciencias Sociales, Niñez y Juventud en América Latina, conducido por la U. de Manizales y CINDE (Colombia), P. U. C. de São Paulo (Brasil), y FLACSO (Argentina), y ha reconocido como lector internacional al Dr. Ignasi Puigdemívol de la U. de Barcelona (España). En ese contexto, se ofrece en las siguientes páginas un extracto de la primera fracción de la investigación que aporta una mirada crítica a las propuestas de dos países en específico —Chile y Ecuador—, para comprender la manera en que han situado a los niños, niñas y jóvenes con discapacidad en el sistema educativo, reconociendo similitudes y elementos diferenciadores que orientan al aparato administrativo desde posicionamientos ontoepistemológicos, que calan, en definitiva, en las posibilidades de participación efectiva que las personas con discapacidad pueden alcanzar en la educación formal, en pleno siglo XXI.

Palabras clave: discapacidad, inclusión educativa, políticas públicas, Chile, Ecuador.

* Doctora en Pedagogía y diplomada en Estudios Avanzados, U. de Barcelona. Licenciada en Educación y Pedagogía en Educación Diferencial, U. Metropolitana de Ciencias de la Educación.

Abstract

This article is part of the post-doctoral research carried out in 2016 and 2017, entitled “Disability and Education in Public Policies: The Situation of Chile in comparison with Latin America”, which proposes to reflect on the possibilities of educational inclusion of persons with disabilities, based on public policies recognized and established in Chile and Latin America, through different methodological strategies, being an elementary input in the final analysis of the associated regulations, such as the disability laws and the laws of education, that each country of the region has defined in this matter. This initiative has been developed within the framework of the Postdoctoral Research Program in Social Sciences, Children and Youth in Latin America, conducted by the U. of Manizales and CINDE (Colombia), P. U. C. of Sao Paulo (Brazil), and FLACSO (Argentina), and has recognized as international reader Dr. Ignasi Puigdemívol of the U. of Barcelona (Spain). In that context, an extract of the first fraction of the research is presented in the following pages, providing a critical look at the proposals of two specific countries, such as Chile and Ecuador, to understand the way in which they have placed children and young people with disabilities in the educational system, recognizing similarities and differentiating elements that guide the administrative apparatus from onto epistemological positions, which ultimately reduce the possibilities for effective participation that people with disabilities can reach in formal education in the 21st century.

Keywords: Disability, educational inclusion, public policies, Chile, Ecuador.

1 Antecedentes

Según cifras aportadas por la Organización Mundial de la Salud, más de mil millones de personas, vale decir, el 15 % de la población mundial presenta alguna forma de discapacidad. Hoy en día, este polémico concepto —a partir de lo señalado por la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF)— se comprende como un término genérico que abarca deficiencias, limitaciones de la actividad y restricciones a la participación; siendo posible proyectar la idea de “barrera” que el medio genera, dificultando la plena participación de una persona en la vida social en una cultura determinada. La discapacidad, atribuible a etiologías diversas, compromete una o más dimensiones de la persona a nivel sensorial, motor, intelectual y/o psíquico, comprometiendo el desarrollo equilibrado del ser humano, que al igual que todo ciudadano en la sociedad actual, debe, necesariamente, desenvolverse en plenitud. Por eso, la educación formal constituye el agente socializador por excelencia, que debe garantizar las posibilidades de que toda persona —independientemente de que presente o no algún tipo de discapacidad— goce de las garantías constitucionales consagradas por cada país. Así, la Convención Internacional sobre Derechos de Personas con Discapacidad aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre del año 2006 constituye un importante referente en el mundo que numerosos países de los distintos continentes han reconocido y ratificado. Este documento establece en su Artículo 24 que “los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de edu-

cación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a: a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana; b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas; c) Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que: a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad; b) Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan; c) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales; d) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva; e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión”.

Así también, movimientos internacionales en el plano educativo y de reivindicación de derechos, como lo es Educación Para Todos (EPT), han difundido el año 2015 un Informe de Seguimiento de la EPT en el Mundo, a través de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que es claro en señalar respecto a la situación de discapacidad lo siguiente: “Se estima que hay entre 93 y 150 millones de niños que viven con discapacidades, lo cual aumenta su riesgo de quedar excluidos de la educación. En los países en desarrollo la discapacidad tiende a estar vinculada con la pobreza y limita el acceso a la educación incluso más que la condición socioeconómica, la residencia en zonas rurales o el género. Las niñas con discapacidad pueden resultar especialmente marginadas. A menudo, el acceso de los niños con discapacidades a la enseñanza está limitado por la falta de conocimiento de las diferentes formas de discapacidad y de las necesidades de los niños que las padecen, la falta de formación de los docentes y de instalaciones físicas adecuadas y las actitudes discriminatorias hacia la discapacidad y la diferencia. En muchos países se ha empezado a incorporar a los niños con discapacidades en el sistema de educación general, pero en algunos todavía se mantiene la separación. De hecho, la mayoría de los países tiene políticas híbridas y se tiende cada vez más a mejorar las prácticas integradoras (...)” (Unesco, 2015: 23).

En el caso de América Latina, los distintos países evidencian una realidad heterogénea en torno a la participación de niños, niñas y jóvenes que presentan discapacidad en la esfera educativa, a consecuencia del grado de maduración que las diferentes sociedades han alcanzado. Naturalmente, dicho progreso da cuenta de la efectividad en la implementación de diferentes políticas públicas locales que han promovido los estados para asegurar el derecho a la educación de calidad, en igualdad de condiciones, a quienes presentan una diferencia rotulada como discapacidad.

2 Problemática y objetivos

La pregunta guía de la investigación postdoctoral que sostiene el presente artículo es *¿qué posibilidades otorgan las políticas públicas en Chile y América Latina para promover la inclusión educativa de personas con discapacidad?*

Por su parte, el primer objetivo específico del estudio es *analizar las leyes de discapacidad y las leyes de educación de Chile, Argentina, Bolivia, Perú, Brasil, Uruguay, Paraguay, Ecuador, Venezuela, y Colombia*. Se procede a seleccionar dos países de América Latina —Chile y Ecuador— para plasmar similitudes y diferencias entre las normativas que determinan las posibilidades de inclusión educativa de las personas con discapacidad.

El segundo objetivo específico de la investigación postdoctoral consiste en *conocer la perspectiva de organizaciones no gubernamentales respecto de las posibilidades de inclusión educativa de las personas con discapacidad en Chile y América Latina*. Por último, el tercer objetivo específico es *revelar la experiencia de vida de personas con discapacidad en Chile en torno a las posibilidades de inclusión educativa que han reconocido*.

3 Marco teórico

Materializar los nobles anhelos de igualdad de derechos para los “grupos vulnerables”, lamentable patrón de correspondencia o rótulo vigente y extensible para las personas con discapacidad implica a quienes trabajamos en el campo de la educación posicionarnos de manera activa y crítica frente a las regulaciones que rigen las dinámicas del sistema educativo. Resulta imperioso situarnos en relación con el aparato administrativo del Estado y comprender que “la escuela es parte integrante de la sociedad, se encuentra en su seno y es creada y pensada por sus ciudadanos, en un contexto social, histórico y cultural determinado. Cada actor que la conforma, cada agente de la comunidad escolar lleva en su interior la misma sociedad que habita en él o ella, de manera pasiva o reflexiva, sometida o crítica, vive con esta sociedad, vive en esta sociedad y reproduce esta sociedad” (Marchant, 2009: 218). Así, en el plano sensible por naturaleza de la discapacidad, es importante considerar las advertencias de autores como Ainscow a la hora de querer dar pasos certeros y reivindicativos desde la educación, pues como señala: “Por diversas razones, el intento de definir a la cantidad de niños que reciben formas especiales de educación plantea considerables dificultades. En particular, hay que tener cuidado a la hora de interpretar los datos que se presenten, dado que la terminología y los sistemas de categorización varían mucho de unos países a otros, y en algunos es muy difícil e incluso imposible obtener datos fiables recientes. Como muestra de estas dificultades, según distintos informes, el número de niños con discapacidades correspondiente al mismo año en los llamados países en vías de desarrollo” (Ainscow, 2014: 242).

Llevado a la realidad de países que integran América Latina, debe ser asumido el desafío de avanzar hacia mejores niveles de control de datos capaces de sistematizar de manera integrada y posibilitar la definición de políticas públicas, caracterizadas por promover la plena participación social de las personas con discapacidad

de manera transversal. Y es así como hemos de multiplicarnos en las numerosas tareas que conlleva alcanzar la plena inclusión educativa sumando a colectivos marginados, dado que se requerirá ser lo suficientemente efectivos a la hora de dar diferentes batallas, tanto prácticas como filosóficas. Pues, mientras se evalúa y reevalúa la terminología adecuada para hacer referencia a las personas con discapacidad, hasta la notable apuesta por superar la dicotomía capacidad/discapacidad acuñando el término “diversidad funcional” (Rodríguez y Cano, 2015: 76), miles de niños, niñas, jóvenes y adultos con discapacidad en todos los países del mundo requieren acciones urgentes. Cada vez se hace sentir con mayor intensidad, gracias a los considerables esfuerzos de las familias y de las propias personas con discapacidad, la idea base de la cuestión que nos convoca: derechos humanos. Pues sí, ya no se trata de si una maestra en la escuela quiere o no tener en su aula a un niño o una niña con discapacidad... si se siente cómoda o incómoda, declara no estar preparada prefiriendo delegar en los especialistas. Hoy se trata del legítimo derecho de ese niño o niña a gozar de un espacio en la vida social, partiendo por la escuela, donde se ubique y se le reconozca como un ciudadano o ciudadana protegido, como todos, por su misma Constitución o Carta Fundamental. Entramos así en materia legislativa, para ir comprendiendo y desentramando las consistencias e inconsistencias que cada país, ha ido tejiendo en sus propias normativas. Bien sabemos que, en el caso de Chile, muchas leyes han sido promulgadas bajo la Constitución Política de 1980, y que la sociedad ha discutido in extenso la necesidad de construir una nueva Carta Fundamental en democracia. Tal vez por ello, tanto la Ley n.º 20.422 que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad del año 2010, como la Ley General de Educación del año 2009, no hacen referencia con énfasis a su propia Constitución. En el caso de Ecuador, su Constitución de la República data del año 2008, y es de referencia básica para su Ley Orgánica de Discapacidad del año 2012 y para su Ley Orgánica de Educación Intercultural del año 2011, mostrando gran sintonía y consistencia. En suma, se requiere “pensar la inclusión” recogiendo las bases legales en discapacidad y educación, depurando contaminantes (en discursos de moda y utilidades de turno), y situar el eje en el progreso decidido y urgente que las escuelas y el sistema educativo requiere para abrir sus puertas y sumar al alumnado en la valoración de su diferencia.

4 Marco metodológico

La investigación postdoctoral “Discapacidad y Educación en las Políticas Públicas: la Situación de Chile frente a América Latina” reconoce a nivel ontológico y epistemológico los fundamentos del paradigma de la complejidad que en sus principios (Morin, 1984) comprende la necesidad de distinguir y analizar —junto con establecer comunicación entre lo que es distinguido y quien le distingue— concibiendo la difícil problemática de la organización. Abre y desarrolla el diálogo entre orden, desorden y organización, reconociendo en su especificidad, en cada uno de sus niveles, los fenómenos físicos, biológicos y humanos. Insiste en la utilidad de un conocimiento que pueda servir para ser reflexionado, meditado, discutido e incorporado. Busca la comunicación entre la esfera de los objetos y la esfera de los sujetos que conciben estos objetos. Establece relaciones entre ciencias naturales y humanas, sin reducir las unas a las otras. Comprende que la rea-

lidad es multidimensional y biosocioantropológica, y asume que “los seres vivientes son sistemas abiertos que solo pueden ser definidos ecológicamente, es decir, en sus interacciones con el entorno que forma parte de ellos tanto como ellos mismos forman parte de él” (Morin, 1984: 74). Consistente a estos fundamentos, a nivel metodológico, la investigación transita por un método/camino/ensayo/estrategia (Morin, Roger y Motta, 2003) que proporciona la “reflexibilidad” necesaria, es decir, la capacidad de autoconsiderarse y metasistematizarse, además de un conjunto de principios métodos-lógicos que aporten una guía para el pensar complejo.

En consecuencia, en primer término, procede al análisis de datos extraídos de fuentes oficiales para el ordenamiento y comparación de información que refleje la realidad de cada país de América Latina en la temática central de la investigación, segmento del cual se extrae la información requerida para el presente artículo centrado en los casos de Chile y Ecuador. En segundo término, reconoce las posibilidades que brindan técnicas cuantitativas para desarrollar un proceso de recogida de información —a modo de estudio de campo— consultando por medio de encuestas a organizaciones no gubernamentales vinculadas a la temática de la discapacidad, de los países que integran América Latina. En tercer término, valorando el significado profundo de lo que constituye ser humano, según la fenomenología hermenéutica, se incorpora el desarrollo de historias de vida de personas con discapacidad en Chile, por medio del enfoque biográfico narrativo para la investigación educativa. Esta investigación, en su amplio espectro, considera que “la investigación fenomenológica hermenéutica es una búsqueda de la plenitud de la vida, de las formas en que una mujer puede experimentar posiblemente el mundo en tanto que mujer, por lo que supone ser mujer” (Van Manen, 2003: 31). Así como lo postulado por Bolívar Botia, quien comprende que “el enfoque narrativo privilegia el yo dialógico (naturaleza racional y comunitaria de la persona), donde la subjetividad es una construcción social, interactiva y socialmente conformada en el discurso” (Bolívar y otros, 1998: 124). Todos estos elementos relevan dentro de la investigación postdoctoral la experiencia personal de tener discapacidad, única e irrepetible, siendo el fenómeno de estudio las posibilidades de inclusión educativa que realmente encuentran en las sociedades a partir de la legislación vigente en América Latina. En síntesis, la investigación en su conjunto se concentra en tres focos, acorde a los objetivos específicos trazados, para: a) Sistematizar datos de fuentes oficiales a nivel legislativo de los diferentes países de América Latina, por medio del desarrollo de tablas que permitan hacer una comparación entre los países respecto a sus leyes asociadas a discapacidad y a educación; b) Recoger las opiniones de las organizaciones no gubernamentales de Chile y América Latina vinculadas a la temática de la discapacidad, por medio de la aplicación de encuestas; y c) Elaborar historias de vida de personas con discapacidad en Chile, por medio del desarrollo de entrevistas en profundidad a cada uno de los cuatro colaboradores de la investigación, quienes tienen la característica de presentar alguna discapacidad (intelectual, motora, y sensorial en lo auditiva y visual).

5 Análisis de datos

El análisis de las leyes de discapacidad y de las leyes de educación en el caso de Chile y en el caso de Ecuador procede a través de la elaboración de tablas que permiten comparar lo estipulado por cada país, en atención a doce elementos claves (seis asociados a las leyes de discapacidad, para reconocer referencias generales y referencias a educación, y seis asociados a las leyes de educación, para reconocer referencias generales y referencias a discapacidad). Estos elementos son:

- a) Para las leyes de discapacidad:
 - i. Objetivo General de la Ley - Referencias Generales
 - ii. Accesibilidad y Universalidad - Referencias Generales
 - iii. Igualdad de Oportunidades - Referencias Generales
 - iv. Objetivo General en Educación - Referencias a Educación
 - v. Ed. Pre Básica, Ed. Básica, y Ed. Media - Referencias a Educación
 - vi. Educación Superior - Referencias a Educación

- b) Para las leyes de educación:
 - i. Objetivos y Principios - Referencias Generales
 - ii. Estructura del Sistema Educativo - Referencias Generales
 - iii. Derechos e Igualdad - Referencias Generales
 - iv. Educación Especial - Referencias a Discapacidad
 - v. Personas con Discapacidad - Referencias a Discapacidad
 - vi. Inclusión Educativa - Referencias a Discapacidad

5.1 El caso de Chile: discapacidad y educación

A continuación se presentan dos tablas para presentar el caso de Chile, denominadas *Ley de Discapacidad (Chile) – Referencias Generales* (n.º 1) y *Ley de Discapacidad (Chile) – Referencias a Educación* (n.º 2), que sintetizan y relevan elementos claves de la ley n.º 20.422 que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, vigente en nuestro país desde el año 2010.

Objetivo general de la ley
Señala que es asegurar el derecho a la <i>igualdad de oportunidades de las PcD con el fin de obtener su plena inclusión social</i> , asegurando el disfrute de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación fundada en la discapacidad (art. 1)
Accesibilidad y universalidad
Establece que en la aplicación de esta ley deberá darse cumplimiento a los <i>principios de vida independiente, accesibilidad universal, diseño universal, intersectorialidad, participación y diálogo social</i> (art. 3)
Igualdad de oportunidades
Estipula que es deber del <i>Estado promover la igualdad de oportunidades de las PcD</i> (art.4). Alude a los <i>servicios de apoyo</i> , definiéndolos como toda prestación de acciones de asistencia, intermediación o cuidado, requerida por una PcD para realizar las actividades de la vida diaria o participar en el entorno social, económico, laboral, educacional, cultural o político, superar barreras de movilidad o comunicación (art. 6)

Tabla n.º 1: Ley de Discapacidad (Chile) - Referencias Generales

Objetivo general en educación
Señala que el <i>Estado garantizará a las PcD el acceso a los establecimientos públicos y privados del sistema de educación regular o a los establecimientos de ed. especial, según corresponda</i> , que reciban subvenciones o aportes del Estado (art. 34). Refiere además, que <i>los establecimientos de enseñanza regular deberán incorporar las innovaciones y adecuaciones curriculares, de infraestructura y los materiales de apoyo necesarios para permitir y facilitar a las PcD el acceso a los cursos</i> , brindándoles los recursos adicionales que requieren para asegurar su permanencia y progreso en el sist. educacional (...). Asimismo, el Min. de Educación deberá hacer las adecuaciones necesarias para que los alumnos/as con NEE puedan participar en las mediciones de la calidad de la educación (art. 36).
Ed. prebásica, ed. básica y ed. media
Establece que los establecimientos de ed. parvularia, básica y media contemplarán <i>planes para alumnos con NEE</i> fomentando la participación de todo el plantel de profesores, asistentes de la educación, y demás integrantes de la comunidad educativa (art. 34). Así también, indica que deberán <i>adoptar medidas para promover el respeto por las diferencias lingüísticas de las PcD sensorial, sean sordas, ciegas o sordo-ciegas</i> , con el fin de que éstos puedan tener acceso, permanencia y progreso en el sist. educativo (art. 42).
Educación superior
Estipula que el <i>Min. de Educación cautelará la participación de las PcD en los programas relacionados con el aprendizaje, desarrollo cultural y el perfeccionamiento</i> . Las instituciones de ed. superior deberán contar con <i>mecanismos que faciliten el acceso de las PcD, así como adaptar los materiales de estudio y medios de enseñanza</i> para que dichas personas puedan cursar las diferentes carreras (art. 39). Además, declara que debe existir un <i>diseño e implementación de acciones y políticas para el desarrollo socioeconómico y humano de las PcD que procuren la igualdad de oportunidades</i> y derechos en equilibrio con su medio ambiente, independientemente de su condición social, género, edad, condición física, intelectual, sensorial o mental, culturas, religión, opción sexual (art.5).

Tabla n.º 2: Ley de Discapacidad (Chile) - Referencias a Educación

Se desprende en el caso de Chile el reconocimiento base de asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad (PcD) con el fin de obtener su plena inclusión social, siendo esta labor del Estado aportando servicios de apoyo, y reconociendo como principios la *vida independiente*, la *accesibilidad universal*, el *diseño universal*, la *intersectorialidad*, la *participación* y el *diálogo social*. En cuanto a educación, reconoce al Estado el llamado a garantizar el acceso de las PcD a los establecimientos educacionales, públicos y privados, regulares o especiales. En cuanto a la educación regular, recalca que se debe incorporar innovaciones y adecuaciones curriculares y de infraestructura para facilitar el acceso a las PcD. En los niveles de educación parvularia, básica y media señala que deben contemplar planes para alumnos con necesidades educativas especiales, y que, en educación superior, será el Ministerio de Educación el responsable de cautelar la participación de las PcD.

Complementando el Caso de Chile, corresponde dar lugar a dos tablas complementarias, denominadas Ley de Educación (Chile) – Referencias Generales (n.º 3), y Ley de Educación (Chile) – Referencias a Discapacidad (n.º 4), que sintetizan y relevan elementos claves de la ley n.º 20.370 General de Educación, vigente en nuestro país desde el año 2009.

Objetivo y principios
Señala que la educación es el proceso de aprendizaje permanente que abarca las distintas etapas de la vida de las personas y que <i>tiene como finalidad alcanzar su desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico, mediante la transmisión y el cultivo de valores, conocimientos y destrezas. Se enmarca en el respeto y valoración de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, de la diversidad multicultural y de la paz, y de nuestra identidad nacional, capacitando a las personas para conducir su vida en forma plena, para convivir y participar en forma responsable, tolerante, solidaria, democrática y activa en la comunidad, y para trabajar y contribuir al desarrollo del país (art. 2)</i>
Estructura del sistema educativo
Define que la educación formal o regular está organizada en cuatro niveles: parvularia, básica, media y superior, y por modalidades educativas dirigidas a atender a poblaciones específicas (art. 17)
Derechos e igualdad
Estipula que el sistema educativo chileno se construye sobre la base de los derechos garantizados en la Constitución, así como en los tratados internacionales ratificados y que se encuentren vigentes y, en especial, del derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Se inspira en los principios de: <i>a) Universalidad y ed. Permanente</i> , comprendiendo que la ed. debe estar al alcance de todas las personas a lo largo de toda la vida; <i>b) Calidad de la educación</i> , estableciendo que la ed. debe propender a asegurar que todos los alumnos/as alcancen los objetivos generales y los estándares de aprendizaje; <i>c) Equidad del sistema educativo</i> , señalando que el sistema propenderá a asegurar que todos los estudiantes tengan las mismas oportunidades de recibir una ed. de calidad, con especial atención en aquellas personas que requieran apoyo especial; <i>e) Diversidad</i> , reconociendo que el sistema debe promover y respetar la diversidad de procesos y proyectos educativos institucionales, así como la diversidad cultural, religiosa y social; y <i>h) Flexibilidad.</i> , apuntando que el sistema debe permitir la adecuación del proceso a la diversidad de realidades y proyectos educativos institucionales (art. 3). De este modo, <i>ni el Estado, ni los establecimientos educacionales podrán discriminar arbitrariamente en el trato que deben dar a los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa</i> (art. 11) Los alumnos/as tienen derecho a recibir una ed. que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral; a recibir una atención adecuada y oportuna, <i>en el caso de tener NEE; a no ser discriminados arbitrariamente</i> ; a estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, a expresar su opinión y a que se respete su integridad física, y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos (art. 10)

Tabla n.º 3: Ley de Educación (Chile) - Referencias Generales

Educación especial
<p>Señala que <i>la Ed. Especial o Diferencial es la modalidad del sistema educativo que desarrolla su acción de manera transversal en los distintos niveles, tanto en los establecimientos de ed. regular como especial, proveyendo un conjunto de servicios, recursos humanos, técnicos, conocimientos especializados y ayudas para atender las NEE que puedan presentar algunos alumnos de manera temporal o permanente a lo largo de su escolaridad</i>, como consecuencia de un déficit o una dificultad específica de aprendizaje (...). La modalidad de ed. especial y los Proyectos de Integración Escolar (PIE) contarán con orientaciones para construir adecuaciones curriculares para las escuelas especiales y aquellas que deseen desarrollar PIE. Se efectuarán adecuaciones curriculares para necesidades ed. específicas, como las que se creen en el marco de la interculturalidad, de las escuelas cárceles y de las aulas hospitalarias (art. 23). Así, en el caso de la ed. Especial corresponderá al Min. de Educación, previa aprobación del Consejo Nacional de Educación, definir criterios y orientaciones para diagnosticar a los alumnos que presenten NEE, así como criterios y orientaciones de adecuación curricular que permitan a los establecimientos ed. planificar propuestas educativas pertinentes y de calidad (art. 34). Por su parte, el MINEDUC otorgará el título correspondiente a un oficio a los alumnos de la ed. de adultos o de la ed. especial que hayan aprobado los programas respectivos, definidos en el marco curricular específico, establecido de acuerdo con esta ley (art. 43)</p>
Personas con discapacidad (PcD)
(No hace mención)
Inclusión educativa
<p>Estipula que <i>es deber del Estado velar por la igualdad de oportunidades y la inclusión educativa</i>, promoviendo especialmente que se reduzcan las desigualdades derivadas de circunstancias económicas, sociales, étnicas, de género o territoriales, entre otras (art. 4)</p>

Tabla n.º 4: Ley de Educación (Chile) – Referencias a Discapacidad

5.2 El caso de Ecuador: discapacidad y educación

A continuación, se presentan dos tablas para presentar el caso de Ecuador, denominadas *Ley de Discapacidad (Ecuador) – Referencias Generales* (n.º 5) y *Ley de Discapacidad (Ecuador) – Referencias a Educación* (n.º 6), que sintetizan y relevan elementos claves de la *Ley Orgánica de Discapacidad*, vigente en ese país desde el año 2012.

Objetivo general
<p>Señala que tiene por objeto <i>asegurar la prevención, detección oportuna, habilitación y rehabilitación de la discapacidad y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad</i>, establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales; así como aquellos que se derivaren de leyes conexas, con enfoque de género, generacional e intercultural (art. 1).</p>
Accesibilidad y universalidad
<p>Establece que la presente normativa se sujeta y fundamenta en los principios de: <i>No discriminación, igualdad de oportunidades, responsabilidad social, celeridad y eficacia, interculturalidad, participación e inclusión, accesibilidad, protección de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y atención prioritaria</i> (art. 4).</p>

Igualdad de oportunidades

Estipula que ampara a las PcD ecuatorianas o extranjeras que se encuentren en el territorio; así como las y los ecuatorianos en el exterior; sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, su cónyuge, pareja en unión de hecho y/o representante legal y las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención, protección y cuidado de las PcD (art 2). Releva, además, que se fundamenta en los principios de *No discriminación, igualdad de oportunidades, responsabilidad social, celeridad y eficacia, interculturalidad, participación e inclusión, accesibilidad, protección de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y atención prioritaria* (art. 4). Así también, señala que el Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades coordinará el diseño, la elaboración y la ejecución de los programas de educación, formación y desarrollo progresivo del recurso humano necesario para brindar atención integral a las PcD, procurando la igualdad de oportunidades para su integración social (art. 30).

Tabla n.º 5: Ley de Discapacidad (Ecuador) - Referencias Generales

Objetivo general en educación

Señala que el *Estado procurará que las PcD puedan acceder, permanecer y culminar, dentro del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, sus estudios, para obtener educación, formación y/o capacitación, asistiendo a clases en un establecimiento especializado o en un establecimiento de educación escolarizada, según el caso* (art. 27). Define que la autoridad educativa nacional implementará las medidas pertinentes, para *promover la inclusión de estudiantes con NEE que requieran apoyos técnicos, tecnológicos y humanos, tales como personal especializado, temporales o permanentes y/o adaptaciones curriculares y de accesibilidad física, comunicacional y espacios de aprendizaje, en un establecimiento de educación escolarizada*. Para el efecto, la autoridad formulará, emitirá y supervisará el cumplimiento de la normativa nacional que se actualizará todos los años e incluirá lineamientos para la atención de personas con NEE, con énfasis en sugerencias pedagógicas para la atención educativa a cada tipo de discapacidad. Esta normativa será de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones educativas en el Sistema Educativo Nacional (art. 28)

Ed. prebásica, ed. básica y ed. media

Establece que *la autoridad educativa nacional en el marco de su competencia, vigilará y supervisará, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, que las instituciones educativas escolarizadas y no escolarizadas, especial y de educación superior, públicas y privadas, cuenten con infraestructura, diseño universal, adaptaciones físicas, ayudas técnicas y tecnológicas para las PcD; adaptación curricular; participación permanente de guías intérpretes, según la necesidad y otras medidas de apoyo personalizadas y efectivas que fomenten el desarrollo académico y social de las PcD*. Además, procurará que en las esc. especiales, siempre que se requiera, se entreguen de manera gratuita textos y materiales en sistema Braille, así como para el aprendizaje de la Lengua de Señas ecuatoriana y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas (art. 33).

Educación superior

Estipula que la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, asegurará que *en todas las instituciones de educación superior se transversalice el conocimiento del tema de la discapacidad dentro de las mallas curriculares de las diversas carreras y programas académicos, dirigidos a la inclusión de las personas con discapacidad y a la formación humana de las y los futuros profesionales* (art. 40)

Tabla n.º 6: Ley de Discapacidad (Ecuador) - Referencias a Educación

Se sitúa en la Constitución de la República en el caso de Ecuador, para orientar labor en asegurar la prevención, detección oportuna, habilitación y rehabilitación de la discapacidad y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos de las Personas con Discapacidad (PcD). Reconoce los principios de no discriminación, de igualdad de oportunidades, de responsabilidad social, celeridad y eficacia, de interculturalidad, de participación e inclusión, de accesibilidad, de protección de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y atención prioritaria. En cuanto a educación, ubica al Estado como responsable de procurar que las PcD puedan acceder, permanecer y culminar, dentro del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, sus estudios, ya sea en establecimientos especializados o de educación escolarizada. Ubica a la autoridad educativa nacional la función de vigilar y supervisar en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, que las instituciones educativas sean especializadas o escolarizadas, públicas o privadas, cuenten con infraestructura, diseño universal, adaptaciones curriculares, participación permanente de guías e intérpretes (según la necesidad) para que se fomente el desarrollo académico y social de las PcD. En educación superior, se declara que se debe transversalizar el conocimiento del tema Discapacidad dentro de las mallas curriculares de los diversos programas académicos.

Complementando el Caso de Ecuador, corresponde dar lugar a dos tablas complementarias, denominadas Ley de Educación (Ecuador) – Referencias Generales (n.º 7), y Ley de Educación (Ecuador) – Referencias a Discapacidad (n.º 8), que sintetizan y relevan elementos claves de la *Ley Orgánica de Educación Intercultural*, vigente en ese país desde el año 2011.

Objetivo y principios

Releva la Constitución de la República, en sus art. 26, 27 y 44, para establecer que reconoce a la educación como un derecho que las personas ejercen a lo largo de su vida y es un deber ineludible e inexcusable del Estado. Además de que, constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo. Y estipula que la ed. debe estar centrada en el ser humano, su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los DDHH, al medio ambiente sustentable y a la democracia (será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. Obliga al Estado, la sociedad y la familia a promover de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos; atendiendo al principio de su interés superior, donde sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Estructura del sistema educativo

Define tres niveles: educación inicial, educación básico y educación bachillerato (art. 39)

Derechos e igualdad

Se sitúa en la Constitución de la República, en sus art. 6, II, 26, y 44, para confirmar sus principios (educación como derecho siendo deber inexcusable del Estado). Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo; promover de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos; atendiendo al principio de su interés superior. Establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad.

Tabla n.º 7: Ley de Educación (Ecuador) - Referencias Generales

Educación especial

Señala que *el Estado ecuatoriano garantizará la inclusión e integración de estas personas en los establecimientos educativos, eliminando las barreras de su aprendizaje* (art. 43); relevando que los establecimientos educativos están obligados a recibir a todas las PcD, a crear los apoyos y adaptaciones físicas, curriculares y de promoción adecuadas a sus necesidades; y a procurar la capacitación del personal docente en las áreas de metodología y evaluación específicas para la enseñanza de niños con capacidades para el proceso con interaprendizaje para una atención de calidad y calidez

En cuanto a los *establecimientos destinados exclusivamente a PcD, se justifican únicamente para casos excepcionales*; es decir, para los casos en que después de haber realizado todo lo que se ha mencionado anteriormente sea imposible la inclusión (art. 47)

Persona con discapacidad (PcD)

Define que *el Estado adoptará, una atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad*, en el art. 46 de la Constitución de la República; declarando que la *atención prioritaria* corresponde a la atención e integración especializada de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad o que padezcan enfermedades catastróficas de alta complejidad (art. 2)

Inclusión educativa

Estipula que *el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación*, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de *discapacidad*. Esta protección funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley para guiar por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social; en referencia al art. 341 de la Constitución de la República.

Tabla n.º 8: Ley de Educación (Ecuador) - Referencias a Discapacidad

6. Conclusiones

Se puede advertir que existe concordancia en las visiones actualizadas respecto de la conceptualización de la discapacidad entre lo normado por las leyes de Chile y de Ecuador, basada en la perspectiva de derecho y reconocimiento de principios que, si bien no son exactamente iguales, se circunscriben en la misma línea ontoepistemológica. Con precisión, en ambos casos se releva la noción de igualdad de oportunidades, con la salvedad de hacer alusión en el caso de Chile a los servicios de apoyo que se requieren, mientras que, en el caso de Ecuador, se especifica que es el Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades el encargado de diseñar, elaborar y ejecutar los programas de educación necesarios para la atención integral de las personas con discapacidad. En ambos casos, es el Estado el garante de resguardar el acceso a la educación, ya sea en establecimientos de educación especial o especializado, o bien, en establecimientos de educación regular o escolarizada, los cuales deberán ofrecer a las PcD o con necesidades educativas especiales adecuaciones curriculares y de infraestructura, junto con recursos materiales y apoyos a nivel de capital humano. En cuanto a las diferencias de lengua, en el caso de Chile se llega a precisar requerimientos derivados de discapacidades sensoriales, y en el caso de Ecuador se establece claramente el sistema Braille y la lengua de señas ecuatoriana como las variables requeridas. A nivel de educación superior, se estipula que Chile cautelará la participación de las PcD, debiendo las instituciones contar con mecanismos que faciliten el acceso, declarando que debe existir un diseño e implementación de acciones y políticas para el desarrollo socioeconómico y humano de las PcD. Por último, en este mismo nivel, Ecuador releva otro aspecto, que es la incorporación transversal de la temática de la discapacidad en las mallas curriculares de diversas carreras y programas académicos.

Merece el espacio de reflexión extender el ejercicio comparativo efectuado con los dos países seleccionados —Chile y Ecuador— con el resto de países que componen América Latina, como lo es el objeto de la investigación postdoctoral que engloba este trabajo, sumando elementos desde una visión compleja, que nos permitan extender el análisis desde las definiciones económicas como la inversión de recursos públicos para el beneficio y desarrollo de las personas con discapacidad, así como el análisis desde las subjetividades del ser, configurando la experiencia humana como valor trascendental.

Referencias bibliográficas

- AINSCOW, M. (2014). *Desarrollo de Escuelas Inclusivas. Ideas, propuestas y experiencias para mejorar las instituciones escolares*. Madrid: Narcea Ediciones.
- BOLÍVAR, A., DOMINGO, J. Y FERNÁNDEZ, M. (2001). *La investigación biográfica narrativa en educación*. Madrid: La Muralla.
- CASANOVA, M. A. Y CABRA, M. A. (2009). *Educación y Personas con Discapacidad: Presente y Futuro*. España: Fundación ONCE.
- CASADO, R. Y LEZCANO, F. (2012). *Educación en la escuela inclusiva*. Argentina: Editorial Lumen.
- DÁVILA, P. Y NAYA, L. M. (2011). *Derechos de la infancia y educación inclusiva en América Latina*. Editorial Granica.
- GOBIERNO DE CHILE (2010). *Ley N.º 20.422 Establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad*.
- GOBIERNO DE CHILE (2009). *Ley N.º 20.370 General de Educación*.
- GOBIERNO DE ECUADOR (2011). *Ley Orgánica de Educación Intercultural*.
- GOBIERNO DE ECUADOR (2012). *Ley Orgánica de Discapacidad*.
- MARCHANT, C. (2009). *La voz del alumnado de la educación especial proveniente de la educación ordinaria. Historias de Vida y exclusión educativa en Barcelona*. U. de Barcelona.
- ONU (2006). *Convención Internacional de las Personas con Discapacidad*.
- RODRÍGUEZ, S. Y CANO, A. (2015). *Discapacidad y Políticas Públicas. La experiencia real de los jóvenes con Discapacidad en España*. España: Editorial Catarata.
- UNESCO (2015). *Education For All 2000-2015. Achievements and Challenges*.